











MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SUMINISTRO DE: EQUIPOS PARA REALIZAR EVENTOS DE LA OFICINA DE TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: OTC-2024/2** 

## I.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

#### 1. Justificación de la necesidad

El 20 de enero del 2023 CIUDEN se presentó a la convocatoria de la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Oficinas de Transformación Comunitaria (OTCs) para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Creando el proyecto CIUDEN OTC y una vinculación de ejecución del mismo, condicionada a la concesión de la ayuda solicitada.

El 20 de septiembre se publica el listado de los adjudicatarios de la ayuda en la página web del IDAE, el proyecto CIUDEN OTC figura en la relación de solicitudes admitidas para la concesión de la ayuda. La ayuda fue aprobada mediante Resolución del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., de fecha 9 de octubre de 2023. El compromiso adquirido en la presentación de la ayuda obliga a disponer de la oficina física y virtual del proyecto antes de final de diciembre del 2023.

CIUDEN necesita un asesoramiento administrativo-económico-financiero para dar soporte a las posibles demandas de la ciudadanía en la constitución y funcionamiento de las comunidades energéticas. Para ello, es necesaria la contratación de una asesoría administrativa-económica-financiera, que deberá prestarse mediante una herramienta que permita gestionar adecuadamente las comunidades energéticas que se formarán con la asistencia de la OTC de la Fundación, permitiendo que a través de la herramienta se configuren diversos escenarios de funcionamiento (número de participantes, forma jurídica de asociación, costes, viabilidad de las inversiones, posibles ayudas, etc). La herramienta de una parte y el servicio de gestión de otra permitirán la gestión correcta de la OTC con el adecuado asesoramiento administrativo, económico y financiero. La asesoría dispondrá de un alto grado de especialización en las tareas necesarias para la creación de las comunidades energéticas.

# 1.1.Descripción de la necesidad del contrato y justificación de su financiación a cargo de los fondos













Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P. se concibe como una herramienta para la implantación de plataformas piloto y/o proyectos demostrativos orientados a la consecución de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), actuando como plataforma para el desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía e hidrógeno verde, totalmente alineadas con las medidas de la Hoja de Ruta del Hidrógeno y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Asimismo de los estatutos de la Fundación se extraen los fines fundacionales así como las áreas en las que se lleva a cabo las diferentes actividades, de los que se destacan los siguientes: "Promover una transición energética hacia la descarbonización que genere desarrollo económico, social y empleo, teniendo en cuenta los principios de la economía verde y economía circular" y "En el área de la energía, con especial atención a la eficiencia energética, energías renovables, digitalización, desarrollo de nuevas tecnologías de almacenamiento, uso del hidrógeno como vector energético, descentralización y fomento del autoconsumo y en general iniciativas que apoyen y dinamicen la estrategia del Gobierno en relación con el proceso de transición energética."

El PRTR tiene entre sus políticas palanca la transición energética justa e inclusiva, y dentro de esta el Componente 7 de despliegue e integración de energías renovables al que cual contribuye este contrato.

## 1.2. Relación del objeto del contrato con el componente 7 y contribución al cumplimiento de los objetivos perseguidos

Este contrato se enmarca en la reforma 3 «Desarrollo de las comunidades energéticas» del componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables» del PRTR, que contribuye al cumplimiento del objetivo nº #111 «Finalización de proyectos piloto relacionados con la energía en las comunidades locales» del Anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo de 16 de octubre de 2023 (aprobada el 17 de octubre) por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Concretamente, esta actuación se integra en la medida/submedida número 027 cuyo identificador es C7.R3.

Finalización de al menos 37 proyectos piloto relacionados con la energía, con la participación de la comunidad local, sobre la base de una hoja de ruta en la que se detallen las acciones llevadas a cabo y los próximos pasos. Estos proyectos piloto podrán incluir procesos participativos, apoyo a la creación de comunidades locales de energía o el despliegue de los propios proyectos de energías renovables.

El PRTR contempla las comunidades energéticas como un actor clave. Este programa de ayudas se basa en la definición de comunidad de energías renovables contemplada en la letra j) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector













Eléctrico, si bien se le confiere un carácter más amplio. Esto es así para dar cabida al concepto de comunidad ciudadana de energía, el cual no está recogido aún en el ordenamiento jurídico español y que se define en la Directiva UE 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, con una naturaleza más amplia que las comunidades de energía renovables en aspectos tales como los requisitos para membresía o la propiedad de los activos.

El PRTR prevé el impulso y desarrollo de las comunidades energéticas mediante una reforma específica dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». En concreto, la reforma C7.R3 «Desarrollo de las comunidades energéticas» de esta componente impulsará un «Ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas» que tiene como fin último la creación y consolidación de las mismas, a través de un enfoque de tres fases y mecanismos de apoyo complementarios. Las dos primeras fases, Aprende y Planifica, pretenden activar procesos participativos, informativos y divulgativos, así como la constitución legal de estas figuras. La tercera, Implementa, incorpora además de otras actuaciones, la promoción de proyectos de demostración con diversidad geográfica, tecnológica y social para eliminar barreras para entrar al mercado y validar modelos de negocio y posibles innovaciones a nivel técnico y/o social. Esta promoción incluye la posibilidad de formalizar líneas de ayuda para la inversión en los mismos. El desarrollo de estas fases se verá complementado a través de la creación de Oficinas de Transformación Comunitaria, que es de la que se ocupa este programa de ayudas, que apoyarán la difusión de estas figuras, así como el acompañamiento y asesoramiento de los actores que busquen su creación.

Asimismo, la reforma C7.R3, contempla «Programas de promoción y dinamización para este tipo de organizaciones: establecimiento y oferta de cursos de formación, prestación de asistencia técnica tanto de dinamización y empoderamiento de las comunidades (procesos participativos en determinados entornos para evaluar el potencial para desarrollar proyectos con participación ciudadana y, en caso afirmativo, facilitar el proceso de información, debate, deliberación y decisión) como de impulso de proyectos (consultoría técnica ligada al impulso de proyectos concretos)», que se materializarán a través del presente programa de ayudas CE OFICINAS.

En este contexto, se implementa el programa de incentivos objeto de las ayudas reguladas por esta orden, que van dirigidas a aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas. Por ello, el presente programa de ayudas va específicamente dirigido a este tipo de personas jurídicas con la finalidad de implementar tales actuaciones, incentivando la ejecución de proyectos para la puesta en marcha y funcionamiento de Oficinas de Transformación Comunitaria, mediante su nueva creación o la adecuación de otro tipo de oficinas públicas o privadas existentes, para la promoción y dinamización de las comunidades energéticas. Esta iniciativa es sinérgica con inversiones













en esta misma reforma, en otras actuaciones de la componente 7 y en otras líneas desarrolladas por otras componentes del PRTR. Por otro lado, en cuanto al campo de intervención de la misma, de acuerdo con lo previsto en dicha componente, se asigna el campo número 027 (Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización), puesto que la reforma C7.R3 busca apoyar la constitución de nuevas iniciativas que, manteniendo como base la participación ciudadana, ofrezcan servicios que contribuyen a la descarbonización, entre ellos la generación renovable.

Asimismo, la participación de la ciudadanía, pymes y entidades locales en los proyectos de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, a través de comunidades energéticas, puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de estas iniciativas y al acceso a capital privado adicional. Esto se traducirá en inversiones locales, una mayor libertad de elección para los consumidores y una participación mayor de los ciudadanos en la transición energética. Adicionalmente, la ciudadanía puede, tanto estimular la adopción de políticas y potenciar una mayor responsabilidad social y ambiental de las empresas, como del empleo generado y en la gestión de la demanda energética. La accesibilidad de ciudadanía, pymes y entidades locales al uso de los servicios de las OTCs se quiere facilitar estableciendo acceso libre a todas las actuaciones organizadas por las OTCs, así como a través del hecho de que los beneficiarios no podrán percibir contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan.

Esta actuación contribuye a la consecución del objetivo número 111, «finalización de proyectos piloto relacionados con la energía en las comunidades locales», dentro de la Componente 7, Despliegue e integración de energías renovables, antes del fin del cuarto trimestre de 2024. Este objetivo, pretende la «finalización de al menos 37 proyectos piloto relacionados con la energía, con la participación de la comunidad local, sobre la base de una hoja de ruta en la que se detallen las acciones llevadas a cabo y los próximos pasos. Estos proyectos piloto podrán incluir procesos participativos, apoyo a la creación de comunidades locales de energía o el despliegue de los propios proyectos de energías renovables». En línea con la descripción de este objetivo, las Oficinas de Transformación Comunitaria son proyectos piloto, en tanto en cuanto incluyen el «apoyo a la creación de comunidades locales de energía».

#### 1.3. Criterios de seguimiento del hito u objetivo relacionados con el objeto de contrato

El objetivo relacionado con el objeto de este contrato es la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico especializado en temas energéticos para la Unidad de Oficina de Transformación Comunitaria (OTC) de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P.

Para la correcta ejecución del contrato, en plazo, se ha establecido el siguiente plazo máximo de ejecución estimado de siete (7) días hábiles.













El cumplimiento efectivo de las prestaciones objeto del contrato en el plazo máximo establecido para la ejecución contribuirá al cumplimiento del objetivo definido para el componente en el que se enmarca esta actuación dentro del PRTR.

## 1.4. Etiquetado climático

Esta acción contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Esta acción tiene asociada la Etiqueta climática 027 "Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización".

Con la finalidad de facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde, el sistema de información y seguimiento del PRTR incorporará una estructura de datos que permita determinar la aportación de los distintos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). Ante un eventual incumplimiento, la Autoridad Responsable del Plan promoverá las acciones correctoras que estime conveniente.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta digital en los términos previstos en el anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

#### 1.5. Principio DNSH

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la CID, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"). Para este proyecto se establecen los siguientes mecanismos de verificación de los compromisos:

Compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria del contrato (y subcontratistas, en su caso)	Mecanismos de verificación de los compromisos
Contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio	
climático:	No procede
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	
Contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio	
climático:	No procede
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	













Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y	
marinos.	No procede
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	
Contribuye sustancialmente a la economía circular,	
incluyendo reducción de los residuos y reciclado.	No procede
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	
Contribuye sustancialmente a la prevención y control	
de la contaminación atmosférica de aguas y territorio. No procede	
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	
Protección y restauración de la biodiversidad y los	
ecosistemas.	No procede
Esta medida no causa un perjuicio significativo.	

No hay ninguna acción de las incluidas en el Componente 7 que no verifique el principio DNSH. En virtud de la indicado en la Comunicación de la Comisión «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (C/2023/111) de 11 de octubre, en su apartado 2.2., cuando la medida contribuye sustancialmente a uno de los seis objetivos medioambientales se considera que cumple con el principio DNSH en relación con tal objetivo. La etiqueta asociada a esta actuación es la de «Desarrollo de las comunidades energéticas para el impulso a la economía hipocarbónica y a la resiliencia frente al cambio climático», teniendo un 100% de coeficiente climático y un 40% de coeficiente medioambiental.

#### II.- OBJETO

El objeto de esta licitación es el suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de transformación comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

# CÓDIGO CPV (Reglamento (CE) N.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007)

- 38652100-1 Proyectores.
- 38653400-1 Pantallas de proyección.
- 32330000-5 Aparatos de grabación y reproducción de imágenes y sonido.

## III.- DIVISIÓN DE LA LICITACIÓN EN LOTES

Este contrato no se divide en lotes conforme con lo dispuesto en el artículo 99.3.b de la LCSP dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución puesto que es necesario adquirir los equipos para la adecuada difusión de actividades de la OTC de la Fundación, la división en lotes de la contratación de los suministros daría lugar a ineficiencias de tipo logístico y económico que afectarían a la obtención de los suministros con la mejor calidad-precio y que impedirían el cumplimiento del principio de eficiencia en la contratación.













## IV.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto de ejecución máximo para las prestaciones objeto de este contrato esde (7) días hábiles al tratarse de la adquisición de un bien corriente en el mercado.

No están previstas prórrogas al presente contrato.

## V.- LÍMITE MÁXIMO DE GASTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **Valor Estimado** del contrato asciende a **3.800,00 €**, IVA excluido. El mismo ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación, siendo el resultado de sumar todos los costes que se precisan para la correcta realización de los trabajos previstos.

Se desglosa como sigue:

- Unidad de proyector y todos sus accesorios: 1.250,00 € (mil doscientos cincuenta euros).
- Unidad de pantalla de proyección y todos sus accesorios: 331,00 (trescientos treinta y un euros).
- Unidad de cámara con todos sus accesorios: 2.219,00 € (dos mil doscientos diecinueve euros).

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a **4.598,00 € IVA incluido** (IVA 21 %: 798,00 €). En los importes indicados se considerará incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen al adjudicatario para la correcta ejecución de los trabajos contratados.

Se desglosa como sigue:

- Unidad de proyector y todos sus accesorios: 1.512,50 € (mil quinientos doce euros con cincuenta céntimos de euros).
- Unidad de pantalla de proyección y todos sus accesorios: 400,51 (cuatrocientos euros con cincuenta y un céntimos de euro).
- Unidad de cámara con todos sus accesorios: 2.684,99 € (dos mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos de euro).

El cálculo se ha hecho teniendo en cuenta los precios del mercado, actualizados, de los suministros.

La contratación se abonará con cargo a la partida presupuestaria. Inversiones Material General para el ejercicio 2024.

# VI.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Siendo el valor estimado del procedimiento de 3.800,00 €, IVA excluido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y en el Real Decreto-ley 36/2020, se tramitará el expediente mediante las normas que regulan el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.













De conformidad con el artículo 21.1.b de la LCSP este contrato no está sujeto a regulación armonizada.

### VII.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, APTITUD Y CAPACIDAD

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias que señala el artículo 71 de la LCSP, y que cuenten con solvencia económica o financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### Solvencia para contratar

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el presente apartado se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Por el empresario se deberá acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados a continuación:

#### Solvencia económica

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe mínimo **4.000,00 €**.













Justificación de la solvencia: el requisito solicitado resulta suficiente y proporcionado para garantizar que la posible adjudicataria cuenta con la solvencia económica necesaria para prestar el suministro; sin restringir, en ningún caso, la concurrencia.

# Solvencia técnica

En todo caso, la Fundación se reserva el derecho de solicitar documentación o información complementaria que acredite lo declarado por los licitadores a este respecto.

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de 2.660,00 €, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos de la CPV.

En relación con los lotes de este contrato dado que no están sujetos a regulación armonizada cuando el contratista acredite que se trata de una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se podrá acreditar mediante:

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Justificación de la solvencia técnica: se ha establecido la solvencia mínima adecuada para el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato sin restringir la concurrencia.

#### Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá completar su solvencia a través de servicios externos, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, según el cual el empresario, podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Si de conformidad con el artículo 75.3 de la LCSP, una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la Fundación podrá exigir













formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

## VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

#### **CRITERIO PRECIO**

Se valora con hasta un máximo de 75 puntos.

$$PE_i = 75 x \frac{B_i}{B_{max}}$$

 $PE_i$  es la puntuación del criterio precio para la oferta (i).

 $B_i$  es la baja del precio en la oferta (i). Medida en valor absoluto con relación al importe máximo para este concepto, 3.800,00 € I.V.A excluido

 $B_{max}$  es baja del precio en la oferta con precio más bajo que no haya sido rechazada por ser anormalmente baja. Medida en valor absoluto con relación al importe máximo para este concepto, 3.800,00 € I.V.A. excluido.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

## **OTROS CRITERIOS**

## Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

La puntuación de otros criterios, distintos del precio, evaluables de forma automática (POCAi) se determinará del siguiente modo:

Criterio 1: Reducción del plazo de suministro: por la reducción del plazo de suministro sobre el plazo de suministro máximo de siete (7) días hábiles como sigue:

Plazo de Suministro* [ días hábiles]	Puntuación
7	0
6	7,5
5	15
4	20
3	25













Justificación de los criterios de adjudicación: se establece como único criterio automático diferente del precio la reducción del plazo de suministro. Este plazo está alineado temporalmente con las actuaciones y eventos críticos de la Fundación por lo que la reducción del plazo de suministro permite a la Fundación adquirir un conocimiento previo en el uso y manejo de los equipos que permita su correcta utilización para los eventos previsto.

#### IX.-PENALIDADES

Las penalidades establecidas para este pliego vienen justificadas por la necesidad de asegurar el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto de este contrato en el tiempo establecido, el plazo es esencial al tratarse de un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por lo que la penalizaciones asegurarán el cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

## X.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP, aquellas que se establezcan en el PCP, por ser las que mejor se adaptan a la naturaleza y finalidad del contrato, y además la que se indica a continuación.

De tipo medioambiental: El cumplimiento de los compromisos de etiquetado verde, señalados en el apartado 1.8 del Cuadro de Características del PCP.

Justificación de la condición especial de tipo medioambiental: El componente del PRTR en el cual se enmarca el objeto de este contrato es el de despliegue e integración de energías renovables, concretamente el apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización, lo que se verificará con el cumplimiento en tiempo y forma de este contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

En Cubillos del Sil, a la fecha de su firma digital.

Fdo.: D.a Yasodhara López García **DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN**